



Revista de actualidad Normativa

Dirección Jurídica Administrativa. abril y mayo de 2023

POSTURA ACTUAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACOSO SEXUAL

POSTURA ACTUAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACOSO LABORAL



SUPERVIGILANCIA

— **NORMATIVIDAD** —

CUÁL ES LA POSTURA ACTUAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL SOBRE EL ACOSO SEXUAL?



La Corte a través de la sentencia SP124-2023 indicó que el acoso sexual constituye una inaceptable afrenta y atropello porque cosifica a las mujeres.

En consecuencia, “declarar que las trabajadoras deben aceptar los cortejos lascivos, libidinosos e insinuantes de sus jefes en el marco de relaciones de poder en donde se encuentran bajo condición de subordinación, es un estereotipo dominante que agudiza la violencia de género, dado que le impone a ella, en su condición de mujer, una conducta referida a que en lugar de oponerse o incomodarse, se sienta halagada”.

Qué dijo la Corte respecto al consentimiento?

La Sala recordó que lo relevante para que haya un delito de acoso sexual es que se acredite que el asedio tuvo un fin sexual en el que no existió un consentimiento expreso o inequívoco por parte de la víctima.

Esto implica que no existe delito cuando el consentimiento es libre y la asimetría en la relación o de la subordinación laboral, por ejemplo, no influye en la aquiescencia del trato sexual.

Y sobre el fin sexual, la Corte aclaró que este podría ser expresado de diversas maneras, ya sea con lenguaje verbal o no verbal. Es decir, el acosador que pretende una satisfacción sexual de otra persona, podría comunicar su pretensión de forma directa y expresa con una propuesta o solicitud, pero también podría hacerlo de forma indirecta

CUÁL ES LA POSTURA ACTUAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SOBRE EL ACOSO LABORAL



Respecto de las consecuencias derivadas de la existencia del acoso laboral, es importante reiterar que las mismas dependen directamente de que sea posible demostrar:

1. Que existió la conducta que se alega como constitutiva del acoso

2. Que esa conducta efectivamente constituya el acoso mencionado



Lo anterior, porque claramente, dentro del ámbito laboral, se presentan situaciones y circunstancias que pueden resultar incómodas, pero que no por ello se encuentran encaminadas ni a afectar la dignidad de quien se considera acosado ni a obtener su renuncia.



¡EL ACOSO LABORAL SE DEBE PROBAR!



Así las cosas, en aras de pretender obtener la existencia de los efectos jurídicos derivados del acoso laboral, no basta con manifestar que se está siendo víctima de acoso (aun cuando esta manifestación se haga de manera repetida) sino que, adicionalmente debe demostrarse dicha situación.

En la sentencia SL485-2023 del 15 de marzo de 2023, en la cual, la Corte Suprema de Justicia NO CASA la decisión de instancia, dado que, de todo el material probatorio allegado al proceso no resulta posible determinar la existencia del acoso laboral que el demandante pretendía se declarara en aras de conseguir una indemnización por perjuicios morales para él y su familia

SUPERVIGILANCIA

NORMATIVIDAD



El personal que se encuentre portando arma traumática encontrándose en proceso de acreditación, se verá inmerso en causal de incautación por las autoridades competentes y una vez se cumpla el termino para adquirir el respectivo permiso y no sea presentado a la autoridad competente mientras sea portada el arma traumática se procederá a la judicialización y presentación a la fiscalía general de la nación por el delito de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.



CRITERIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS TRAUMÁTICAS POR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A través de la circular N° 20231500000385 y su circular aclaratoria, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada indica que emitirá concepto previo de armas traumáticas a solicitud de parte, el cual deberá contar con vigencia no mayor a noventa (90) días antes de la presentación de la solicitud de permiso para porte o tenencia de armas traumáticas ante el DCCAE. Para la emisión del concepto previo de armas traumáticas con fines de adquisición, cesión o revalidación expedido por la Superintendencia de Vigilancia la circular establece requisitos que debe cumplir el solicitante.

En caso de que los servicios vigilados no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte de armas traumáticas, debieron haberse entregado al Estado aquellas que tuvieran en su posesión hasta el 4 de mayo de 2022, so pena de su incautación y judicialización

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan en su poder armas traumáticas con anterioridad a la expedición de la circular, deberán solicitar permiso de porte o tenencia ante el DCCAE, hasta el **4 de noviembre de 2023**.

El personal que porte armas traumáticas deberá contar con:

- Credencial de identificación vigente, expedida por la Supervigilancia
- Fotocopia auténtica del permiso de porte correspondiente

Una vez sea autorizada la adquisición, cesión o revalidación de los permisos de porte y tenencia, la Compañía deberá reportar al aplicativo RENOVA la novedad correspondiente debiendo mantener actualizado dicho aplicativo